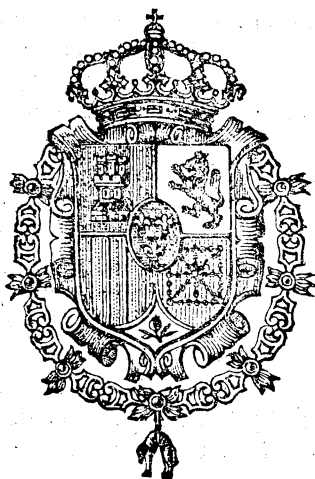


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. Antonio Acuña; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. José Pastor y Magan, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Luis Antunez, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Pio Coll y Moneasi.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Andrés Gazquez y Doral, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. José María Diaz Trigueros, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Autorizado el Gobierno de V. M. por la ley de 15 de Junio último para proceder al establecimiento de los Tribunales colegiados y del juicio oral y público en las causas criminales, ha vacilado entre formar una ley orgánica completa, utilizando las disposiciones de la de 1870 que pudieran y debieran quedar en pié, ó ceñirse en el desenvolvimiento de las bases de la ley de autorizacion á lo puramente preciso para que los nuevos Tribunales funcionen libre y desembarazadamente.

El Gobierno ha elegido este segundo método, tanto por sustraerse al peligro de incurrir en exceso de atribuciones, cuanto por no romper la unidad de la ley orgánica haciendo de ella dos leyes diferentes: una para lo criminal y otra para lo civil.

Aplazada, en virtud de esta eleccion, la redaccion de la ley orgánica del Poder judicial para cuando las Cortes lo crean oportuno, el desenvolvimiento natural de las bases establecidas en la ley de 15 de Junio último exigia en primer lugar la determinacion del número de Audiencias de lo criminal y la de los pueblos en que habian de fijar su residencia. Para hacer esta determinacion con el posible acierto pudieron, por fortuna, consultarse datos científicos de gran valor reunidos con análogo fin en las Memorias publicadas desde 1872 á 1877, y además se exploró el juicio desapasionado de personas de reconocida competencia, alguna de las cuales habia tenido una parte muy principal en los trabajos á que se acaba de aludir; se tomaron en cuenta la topografía de las provincias, los accidentes del terreno, la dificultad de las comunicaciones, la densidad de la poblacion, la estadística criminal de cada Juzgado y cuantas circunstancias pueden influir, en uno ú otro concepto, en la mejor resolucion del problema; y, despues de un estudio tan detenido é imparcial como el interés público reclamaba, acordó el Gobierno el establecimiento de 93 Tribunales colegiados distribuidos en la forma que detalla el art. 1.º del proyecto de ley que hoy somete á la superior aprobacion de V. M.

El Gobierno hubiera deseado ampliar el número de Audiencias designadas por lo mismo que la perfeccion en materia de Enjuiciamiento criminal consiste, entre otras cosas, en aproximar lo posible la administracion de justicia á los justiciables y á los testigos.

Sin embargo, ni el estado económico del país consiente por ahora más de lo que el Gobierno propone, ni el esfuerzo hecho es tan liviano que no merezca algun aplauso, y que no permita esperar tranquilamente mayores y más fáciles progresos en su próximo porvenir.

Los Tribunales que se crean en España por el adjunto proyecto de ley conocerán de menor número de causas que sus análogos de Francia, Italia y Bélgica; pero en cambio el Gobierno de V. M. no debe ocultar que la comparacion nos es desventajosa si fijamos la consideracion en las distancias que los testigos y los procesados habrán de recorrer, por más que esto se explique fácilmente por la menor densidad de la poblacion en España y por otras causas que, sobre ser de todos conocidas, no son de este

lugar. Pero aun esta desventaja está compensada por una consideracion en que no han parado mientes muchos de los que han criticado la ley de 15 de Junio. En Francia, Italia y Bélgica se mantiene la segunda instancia en lo criminal, no obstante repugnar á la índole y naturaleza del juicio oral y público; y esta verdadera anomalía produce en ocasiones á los testigos las molestias consiguientes á la duplicidad de juicios para un solo hecho justiciable, y á la necesidad de atravesar la segunda vez largas distancias, por lo mismo que es muy escaso en cada una de esas tres naciones el número de los Tribunales de alzada.

Desenvuelto del modo indicado el texto del art. 2.º de ley de autorizacion, era preciso fijar la competencia de los Tribunales en cumplimiento de lo establecido en las bases primera y segunda de dicha ley. El Gobierno cree haber cumplido este encargo con bastante precision y claridad para impedir choques y conflictos de jurisdiccion, siempre funestos al prestigio de los Tribunales y á la rápida aplicacion de la ley.

Tampoco podia prescindir de determinar en el proyecto adjunto la categoria y dotacion de los Magistrados que han de componer los nuevos Tribunales. Segun la base tercera de la ley de autorizacion, las Audiencias territoriales hoy existentes habrán de continuar como Audiencias de lo civil para todo el territorio de su actual demarcacion; pero conservando las Salas de lo criminal y dotándolas del número de Magistrados necesario para el despacho de las causas de que deban conocer con arreglo al nuevo plan.

El Gobierno ha creído que no debia introducir desigualdad alguna en la categoria y dotacion de los Magistrados de estas Audiencias, cualquiera que sea la Sala á que pertenezcan y la índole de los asuntos de que conozcan, ya por no romper la unidad tan necesaria en estos Cuerpos, ya para no introducir novedades que lastimen intereses creados y comprometan el prestigio de la Magistratura, ya, en fin, porque si de ordinario la Audiencia territorial no puede ser el superior jerárquico de la Audiencia de lo criminal, supuesta la instancia única y la proscriptcion de todo otro recurso que no sea el extraordinario de casacion ante el Tribunal Supremo, hay, no obstante, cuestiones determinadas y casos excepcionales en los que la Audiencia territorial en pleno ó su Sala de gobierno tienen que ejercer funciones más elevadas que las que corresponden á las Audiencias de lo criminal.

Esta cuestion, por último, estaba ya resuelta, que no sólo prejuzgada, en las bases formuladas por la Comision de Códigos y presentadas por el Ministro que suscribe á los Cuerpos Colegisladores para que sirvieran de ampliacion y complemento al proyecto de autorizacion. Análogo prejuicio existia en este punto respecto de los Magistrados que han de componer los nuevos Tribunales; pues, aparte de que consideraciones económicas aconsejaban ser más parcos en la dotacion de estos funcionarios, ya se indicó reiteradamente en el curso de los debates parlamentarios que el personal de las nuevas Audiencias constituiria una categoria intermedia entre el Juez de término y el Magistrado de Audiencia territorial, con lo cual se enmendaba un grave defecto de nuestra vigente organizacion, por todos censurado y por ninguno hasta ahora corregido, evitando muchas improvisaciones en la carrera, y dando mayor movilidad á las escalas.

La restriccion de las incompatibilidades es la consecuencia natural é indeclinable del desnivel que existe entre el personal actual y el que ha de constituir los nuevos Tribunales colegiados. En este punto el Ministro que suscribe entiende que la ley de 1870 lleva á la exageracion el espíritu de desconfianza; pero de todos modos es evidente que incompatibilidades más ó menos justificadas en

lo civil no tienen razon de ser, aplicadas á Magistrados llamados á fallar exclusivamente causas criminales. El Gobierno de V. M. fia en la independenciam de los Magistrados y en la rectitud de sus propósitos, y cree firmemente tener dentro de la ley medios bastantes para recordar á quienes pudieran olvidarlo que la Magistratura es un sacerdocio que impone altísimos deberes y gravísimas responsabilidades.

Suprimida la clase de los actuales Promotores, ha sido forzoso atender á la defensa en primera instancia de los intereses del Estado, de la Administracion y de los establecimientos públicos de Instruccion y Beneficencia, encomendados al celo é ilustracion del Ministerio fiscal. En unas pocas reglas se fija y determina lo esencial para que continúen perfectamente garantidos derechos tan dignos de respeto; bien que en este punto el Gobierno no tenia que hacer más que seguir el camino que le habian trazado las bases de la Comision de Codificacion y las discusiones de las Cortes.

La organizacion de Tribunales establecida por la ley de 11 de Junio para el juicio oral y público podria fracasar sin el auxilio de las clases de aspirantes y suplentes.

Los aspirantes son, en verdad, el plantel de donde ha de ir saliendo el personal necesario para ocupar las vacantes que ocurran en los puestos más inferiores de la carrera; pero pueden prestar ántes importantes servicios á los Presidentes y Fiscales de los Tribunales, ya como suplentes de Secretarios, ya como sustitutos del Ministerio fiscal, ya desempeñando las funciones de Jueces y Fiscales municipales.

El ingreso en la carrera mediante pruebas de aptitud científica, apreciadas en público certámen, es sin duda una reforma saludable en que cifran con razon las más lisonjeras esperanzas cuantos se interesan en el mejoramiento y perfeccion de la Administracion de justicia. Abriendo las puertas al verdadero mérito, la oposicion presta aliento á la juventud para perseverar en el estudio, enaltece la dignidad de las funciones públicas, y afirma sobre sólida é inquebrantable base la independenciam de la justicia, no ménos que la de aquellos á quienes V. M. confia la noble y trascendental mision de administrarla y cooperar á que se administre bien y cumplidamente.

Mas no basta la aptitud teórica acreditada en un certámen para el buen desempeño de las augustas funciones de la Judicatura ó del Ministerio público. Menester es que una práctica ilustrada sirva de complemento á la educacion científica de los aspirantes, ántes de que el Estado ponga en sus manos la fortuna, la honra, la libertad y la vida de los habitantes del territorio español, los cuales podrian si no ser víctimas de tardios y peligrosos aprendi-

zajes. La más vulgar prudencia, léjos de confiar sin precauciones á alumnos recién salidos de las aulas, por aventajados que se les suponga, la resolucion de los más árdulos negocios de la vida exige de ellos que adquieran previamente en la práctica de los asuntos el sentido de la realidad.

El establecimiento de los Colegios de aspirantes en las poblaciones donde existan Audiencias; la obligacion de concurrir á las sesiones públicas del Tribunal; las de auxiliar y sustituir á los Secretarios y Abogados fiscales; la inspeccion y vigilancia sobre su conducta, aplicacion y suficiencia; la facultad otorgada al Gobierno en union de la Junta calificadora para postergar y hasta excluir del Cuerpo á los que no sean dignos de pertenecer á él, y otras medidas tan previsoras como prudentes han de contribuir eficazmente al enaltecimiento de esta clase.

Elementos de gran valer para la marcha normal de los Tribunales de justicia son los suplentes de Magistrados y Secretarios, así como los sustitutos del Ministerio fiscal. Sin ellos no seria un caso excepcional, y si tal vez demasiado frecuente que los Tribunales interrumpieran sus tareas á causa de que en la dotacion del personal de las Audiencias, por las razones ántes apuntadas, no puede el Gobierno de V. M. ir tan léjos como deseara. Por eso se otorga á los suplentes la consideracion que merecen, y se les reconocen derechos que puedan servirles de justo estímulo en su carrera, supliendo en esta parte las omisiones de la ley orgánica vigente.

Una práctica constante demostró en época no lejana que personas de reconocido mérito, muchas de las cuales gozaron de la altísima honra de presidir los Colegios de Abogados, suplian frecuentemente á los Magistrados con gran satisfaccion de unos y otros, y sin que se quebrantase en lo más mínimo el prestigio de las sentencias. Supuestas las necesidades de la nueva organizacion judicial, no hay razon alguna para no volver á un método ya ensayado ventajosamente, y que tiene por lo tanto á su favor la consagracion de la experiencia.

Los nuevos Tribunales no podrian constituirse tan pronto como las necesidades del mejor servicio lo requieren y la pública opinion lo demanda, si el Gobierno de V. M., además de haber resuelto los puntos capitales de que ha hecho mérito, no dictara otras disposiciones de carácter puramente transitorio, entre las cuales figuran varias que tranquilizarán desde luego intereses que algunos creian perjudicados. Toda nueva organizacion, aun teniendo ménos trascendencia que la propuesta por el Gobierno de V. M., exige ciertas precauciones para que el movimiento del personal pueda hacerse dentro de condiciones legales y equitativas, como única manera de asegurar la reforma y de garantir el buen servicio en el pre-

sente y para lo futuro. Extinguida además la clase de Promotores, es justo que el Gobierno se apresure á tranquilizarlos dándoles la seguridad de que continuarán todos prestando sus servicios en puestos análogos, y á veces en otros de mayor categoria, pues la nueva organizacion consiente anticipar estos juicios y lisonjeras promesas.

Tales son, Señor, las principales disposiciones que el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus colegas, tiene el honor de proponer á V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley sancionada en 15 de Junio de este año y promulgada en virtud del Real decreto de 22 del propio mes, y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto proyecto de ley para el establecimiento de los Juzgados y Tribunales de lo criminal, redactado con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley sancionada en 15 de Junio del presente año. En su virtud dicho proyecto se promulgará en la GACETA como ley del Reino.

Art. 2.º Luego que estén instalados los nuevos Tribunales se expedirá un Real decreto fijando el dia en que han de empezar á funcionar.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

LEY ADICIONAL Á LA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

DISPOSICION PRELIMINAR.

Artículo 1.º Para conocer en única instancia y en juicio oral y público de las causas por delitos que se cometan en la Península é islas adyacentes, se establecen 95 Tribunales colegiados que residirán y ejercerán su jurisdiccion en los pueblos y territorios que determina el siguiente cuadro:

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

SALA DE LO CRIMINAL.

AUDIENCIAS.	PERSONAL QUE LAS CONSTITUYE.										JUZGADOS QUE COMPRENDE CADA AUDIENCIA.	
	Presidentes	Fiscales	Magistrados	Tenientes Fiscales	Abogados Fiscales	Secretarios	Vicesecretarios	OFICIALES		Alcaldes		Mozos
								Primeros	Segundos			
Madrid.....	1	1	14	1	5	»	»	»	»	»	»	Madrid, distritos de Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, Universidad y Getafe.
Albacete.....	1	1	2	1	1	»	»	»	»	»	»	Albacete, Alcaráz, Almansa, Casas-Ibañez, Chinchilla, Hellín, La Roda y Yeste.
Barcelona.....	1	1	11	1	3	»	»	»	»	»	»	Arenys de Mar, Barcelona, distritos de Afueras, Palscio, Pino, San Beltran y San Pedro, Granollers, Igualada, Mataró, San Feliu de Llobregat, Tarrasa, Vich, Vilafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.
Búrgos.....	1	1	5	1	1	»	»	»	»	»	»	Belorado, Briviesca, Búrgos, Castrojeriz, Miranda de Ebro, Sedano, Villadiego y Villarcayo.
Cáceres.....	1	1	5	1	1	»	»	»	»	»	»	Alcántara, Cáceres, Garrovillas, Logrosan, Montanechez, Trujillo y Valencia de Alcántara.
Coruña.....	1	1	5	1	1	»	»	»	»	»	»	Betanzos, Carballo, Coreubion, Coruña, Ferrol, Ortigueira y Puenteume.
Granada.....	1	1	8	1	2	»	»	»	»	»	»	Alhama, Granada, distritos de Campillo, Sagrario y Salvador, Iznalloz, Loja, Montefrio y Santafé.
Las Palmas.....	1	1	5	1	1	»	»	»	»	»	»	Guia, Las Palmas, Orotava, Puerto de Arceife, San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de la Palma y Santa Cruz de Tenerife.
Oviedo.....	1	1	2	1	1	»	»	»	»	»	»	Avilés, Gijon, Oviedo, Pola de Lena y Pravia.
Palma.....	1	1	5	1	1	»	»	»	»	»	»	Ibiza, Inca, Mahon, Manacor, Palma, distritos de Catedral y Lonja.
Pamplona.....	1	1	5	1	»	»	»	»	»	»	»	Aoiz y Pamplona.
Sevilla.....	1	1	8	1	2	»	»	»	»	»	»	Sanlúcar la Mayor, Sevilla, distritos de Magdalena, Salvador, San Roman y San Vicente.
Valencia.....	1	1	8	1	2	»	»	»	»	»	»	Alberique, Carlet, Chelva, Chiva, Liria, Requena, Sagunto, Sueca, Torrente, Valencia, distritos de Mar, Mercado, San Vicente y Serranos, y Villar del Arzobispo.
Valladolid.....	1	1	5	1	1	»	»	»	»	»	»	Medina del Campo, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Rioseco, Tordesillas, Valladolid, distritos de Audiencia y Plaza, Valoria la Buena y Villalon.
Zaragoza.....	1	1	8	1	2	»	»	»	»	»	»	Belchite, Borja, Caspe, Egea de los Caballeros, Pina, Sos, Zaragoza, distritos del Pilar y San Pablo.

AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

Table with columns: AUDIENCIAS, PERSONAL QUE LAS CONSTITUYE (Presidentes, Fiscales, Magistrados, Tenientes fiscales, Abogados fiscales, Secretarios, Vicesecretarios, OFICIALES (Primeros, Segundos), Porteros, Alcaides, Mozos), and JUZGADOS QUE COMPRENDE CADA AUDIENCIA. Lists various Spanish cities and their corresponding judicial personnel and courts.

(Se continuara.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al examinar los expedientes de los funcionarios que pertenecen á las carreras judicial y fiscal, se ha observado que figuran entre los cesantes muchos que fueron declarados tales á su instancia, y que respecto de otros existen algunas indicaciones de que desempeñarian cargos análogos á los que obtuvieron si fueren nombrados.

Por diversas circunstancias no es posible calcular hoy con alguna probabilidad de acierto, en cuanto á unos, si terminaron las causas que les obligó á abandonar, siquiera fuese temporalmente, la carrera á que pertenecian, y á propósito de otros, si persisten en el pensamiento de volver

á prestar servicios semejantes á los que tenian prestados anteriormente.

La nueva organizacion que á los Tribunales va á darse á consecuencia del planteamiento del juicio oral y público, y la circunstancia de que en estos últimos tiempos no sólo no se acordaron cesantías sino que se volvió á la carrera á muchos que estaban en tal situacion, han de permitir que se dé un paso decisivo en favor de los cesantes que deseen volver al servicio activo. Mas para que en este punto se proceda con entera seguridad y no se toque desde los primeros momentos con cierto género de dificultades que comprometan el buen servicio, se hace necesario que los interesados digan dentro de un breve término lo que

pueda convenirles, pues no en una y si en varias ocasiones fueron colocados cesantes que no se presentaron á servir los cargos que se les confiaba, con lo cual nada ganó la recta y pronta administracion de justicia.

En su virtud, todos los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y los asimilados á ella, cesantes por renuncia ú otros motivos, expresarán dentro del término de 15 dias, en exposicion elevada á S. M. y dirigida á este Ministerio, los primeros si han cesado ó no las causas que les obligó á presentar la renuncia y desean volver al servicio activo, y los demás si aspiran á desempeñar cargos iguales ó análogos á los que sirvieron, teniendo en cuenta que los que no hagan estas manifestaciones, se entenda-

vos de esta provincia de Alava con fecha 25 de Agosto último y núm. 355.

D. Jacinto Aregui y Villaoz, casado, mayor de 50 años, Arquitecto, de esta vecindad, con cédula personal fecha 16 del citado Agosto último y núm. 177.

D. José Zuloaga y Ajuria, casado, mayor de 40 años, propietario, vecino de la villa y Corte de Madrid, con su cédula personal de aquella Administración económica fecha 14 de Octubre del año último de 1881 y núm. 414.

D. Gregorio Irurzun y Roaiza, casado, mayor de 50 años, fabricante de camas de hierro, vecino de esta ciudad de Vitoria, con su cédula personal expedida por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia de Alava con fecha 19 del actual mes de Setiembre y núm. 42.

D. Juan Bautista Ladrera y Velez, casado, mayor de 50 años de edad, propietario y dentista, vecino de esta ciudad, con su cédula personal fecha 17 de Agosto último y núm. 209.

D. Odon Apraiz y Saenz del Ruzgo, soltero, mayor de 30 años, propietario, de esta vecindad, con cédula personal de la misma fecha 17 de Agosto próximo pasado y núm. 265.

D. Antonio de Ugarte y Gonzalez de esta ciudad, con cédula personal fecha 23 del repetido Agosto último y núm. 539.

D. Joaquin Balanzategui y Suso, casado, mayor de 50 años, sastre, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 108.

D. Vicente Gonzalez Sarralde, casado, mayor de 30 años, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal fecha 17 de Agosto último y núm. 224.

D. Cipriano Elvira y Oliveros, casado, mayor de 50 años de edad, latonero y vecino de esta dicha ciudad, con su cédula personal expedida con fecha 27 de Agosto del año último de 1881 y núm. 5614.

D. Miguel Gomez y Arriaga, casado, mayor de 40 años, comerciante, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 22 de Agosto último y núm. 660.

D. Toribio Gonzalez de Sarralde y Samaniego, casado, mayor de 40 años, Farmacéutico y vecino de esta ciudad de Vitoria, provisto de cédula personal fecha 27 de Agosto último y número 470.

D. Francisco Martinez y Alonso, casado, mayor de 40 años, hormero, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 5 de Setiembre del año último de 1881 y núm. 6728.

D. Eusebio Iradier y Arce, casado, mayor de 60 años de edad, Corredor de comercio, de esta misma vecindad, con cédula personal fecha 19 de Agosto último y núm. 314.

D. Bernardino Robles y Coreuera, viudo, mayor de 60 años, fibrero, de este vecindario, con cédula personal fecha 17 de Agosto, núm. 205.

D. José Manchola y Aramburu, casado, mayor de 50 años, carpintero y vecino de esta ciudad, con su cédula personal fecha 4 de Agosto último y núm. 967.

D. Anacleto Ariza y Ruiz de Arbulu, casado, mayor de 30 años de edad, empedrador y vecino de esta misma poblacion, con cédula personal fecha 8 del citado Agosto y núm. 87.

D. Antonio Massoni y Bardenabe, casado, mayor de 60 años de edad, Sargento mayor de esta plaza, con domicilio en ella, con su cédula personal expedida por la Administración económica de la provincia de Valencia con fecha 2 de Setiembre del año último y núm. 5066.

El Excmo. Sr. D. Antonio Marquez y Galvez, casado, mayor de 50 años de edad, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, de cuartel en esta plaza, con cédula personal expedida por la Administración económica de Madrid con fecha 1.º de Agosto de 1881 y núm. 1.469.

D. Venancio Martinez de Pison y Pascual, casado, mayor de 80 años, propietario, de esta vecindad, con cédula personal expedida por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia de Alava, fecha 16 de Agosto último y núm. 111.

D. Antonino Freire y Zárate, casado, mayor de 50 años de edad, fabricante de camas de hierro, de esta vecindad, con cédula personal fecha 10 de Agosto último y núm. 143.

D. Juan Cruz del Rio y Rey, casado, mayor de 40 años de edad, comerciante y vecino de esta dicha ciudad de Vitoria, con cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 1009.

D. Lorenzo Guridi y Aréa, casado, mayor de 50 años, propietario, vecino de esta capital, con cédula personal fecha 19 de Agosto último y núm. 308.

D. Valentín Martínez del Campo y Armentia, soltero, mayor de 60 años de edad, propietario, de este vecindario, con cédula personal fecha 17 de Agosto y núm. 258.

D. Teodoro Mendizabal y Aramburu, viudo, mayor de 60 años, propietario y vecino de esta capital, con cédula personal fecha 19 de Agosto, núm. 313.

D. Juan de Aldama y Urbina, soltero, mayor de 60 años, Coronel retirado de caballería, de esta vecindad, con cédula personal fecha 22 de Julio último y núm. 21.

D. Juan Burgo y Villasante, viudo, mayor de 60 años, comerciante, de este vecindario, con cédula personal fecha 5 de Setiembre del año último de 1881 y núm. 6736.

D. Valentín Tournan y Arroyo, casado, mayor de 40 años, comerciante, vecino de esta poblacion, cédula fecha 17 de Agosto último y núm. 364.

D. Vicente Gonzalez de Junquitu y Diaz de Espada, viudo, mayor de 60 años, comerciante, de este vecindario, con cédula personal fecha del mismo día 17 de Agosto próximo pasado y número 234.

D. Valentín Farelo y Aguirre, casado, de 50 años de edad, empleado y vecino de esta misma ciudad de Vitoria, con su cédula personal fecha 20 de Julio último y núm. 30.

D. Fausto Iniguez de Betolaza y Asteasu, casado, mayor de 30 años, Arquitecto, de esta vecindad, con cédula personal fecha 18 de Agosto último y núm. 283.

D. Fernando Cristóbal y Calvo, casado, mayor de 50 años de edad, propietario y vecino de esta capital, con cédula personal fecha 13 de Julio último y núm. 24.

D. Fernando Leonard y Corsini, casado, mayor de 60 años de edad, fabricante de muebles y vecino tambien de esta capital, provisto de cédula personal fecha 6 del actual y núm. 49.

D. José Páramo y Selinas, casado, mayor de 60 años de edad, Médico-Cirujano y vecino tambien de esta poblacion, provisto de cédula personal fecha 16 del citado Agosto último y número 32.

D. José María Villaoz y Acriciburu, casado, mayor de 70 años, propietario, de esta vecindad, provisto de cédula personal fecha 1.º de Agosto último y núm. 14.

D. Francisco de Paula Hueto y Ruiz de Azúa, casado, mayor de 50 años, Arquitecto y vecino de esta capital, con cédula personal fecha 16 de Agosto ya citado y núm. 197.

D. Joaquin Zuloaga y Aguayo, viudo, mayor de 60 años de edad, comerciante, de esta vecindad, provisto de cédula personal fecha 6 del actual y núm. 1.444.

D. Juan José Verastegui y Novia de Salcedo, casado, mayor de edad, propietario, de esta misma vecindad, con su cédula personal fecha 14 de Setiembre y núm. 422.

D. José Páez y Rico, viudo, mayor de 70 años de edad, propietario y vecino tambien de esta ciudad de Vitoria, con cédula personal fecha 25 de Agosto último y núm. 351.

D. José Gallego y Gil, casado, mayor de 60 años de edad, comerciante, de este vecindario, con su cédula personal fecha 12 de Setiembre de 1881 y núm. 672.

Y D. Luciano Palacios y Gandia, casado, mayor de 50 años de edad, guarnicionero y vecino de esta referida ciudad de Vitoria, provisto de cédula personal fecha 9 de Agosto y número 95.

A cuyos 115 señores comparecientes doy fé de conocer personalmente y de hallarse a mi juicio en la plenitud de sus derechos civiles y en aptitud legal para el otorgamiento de esta escritura de Sociedad ó Compañía anónima, y dijeron:

1.º Que hallándose esta poblacion sumamente escasa de aguas potables y de las necesarias para la limpieza, tan indispensables para la salubridad de sus habitantes, se abrió por iniciativa de varios de los señores concurrentes una suscripcion voluntaria a fin de reunir los capitales necesarios para cubrir dicho objeto, trayendo las aguas de los manantiales de los montes de Gorbea, estableciendo a este fin una Sociedad ó Compañía anónima por acciones, a tenor de lo que dispone el párrafo tercero del art. 263 del Código de Comercio, habiendo dado hasta la fecha la referida suscripcion el resultado siguiente:

1.º Que hallándose esta poblacion sumamente escasa de aguas potables y de las necesarias para la limpieza, tan indispensables para la salubridad de sus habitantes, se abrió por iniciativa de varios de los señores concurrentes una suscripcion voluntaria a fin de reunir los capitales necesarios para cubrir dicho objeto, trayendo las aguas de los manantiales de los montes de Gorbea, estableciendo a este fin una Sociedad ó Compañía anónima por acciones, a tenor de lo que dispone el párrafo tercero del art. 263 del Código de Comercio, habiendo dado hasta la fecha la referida suscripcion el resultado siguiente:

Table with columns: Número ordinal, NOMBRES DE LOS SUSCRITORES, Cantidad suscrita, Pesetas. Lists subscribers and their amounts.

Table with columns: Número ordinal, NOMBRES DE LOS SUSCRITORES, Cantidad suscrita, Pesetas. Lists subscribers and their amounts.

Importan las suscripciones hasta este día la cantidad de novecientos ochenta mil seiscientos veinticinco pesetas.

2.º Que en vista del satisfactorio resultado obtenido en las suscripciones y previa convocatoria al efecto, se reunieron la mayoría de los señores suscritores el día 22 del actual mes de Setiembre, y por unanimidad acordaron constituir una Sociedad anónima y por acciones con el objeto indicado de surtir de aguas a la poblacion, trayéndolas de los manantiales de los montes de Gorbea, habiéndose aprobado tambien por unanimidad los estatutos que han de regir a la indicada Sociedad, la cual se denominará Sociedad para la traida de aguas de Gorbea, y se constituirá según el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 por acta notarial que se levantará acto continuo del otorgamiento de la presente escritura, siendo los estatutos aprobados del tenor siguiente:

ESTATUTOS. De la denominacion, domicilio, duracion y objeto de la Sociedad. Artículo 1.º Con sujecion al Código de Comercio, a la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, y con la denominacion de Sociedad para la traida de aguas de Gorbea,

77. D. Felipe Hernandez y Rodriguez, casado, mayor de 50 años, Médico-Cirujano, vecino de esta ciudad de Vitoria, con cédula personal fecha 9 del mismo mes de Agosto y núm. 400. 78. D. Pio Lopez de Arroyave e Iñiguez de Betolaza, soltero, mayor de 40 años, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal del mismo día 9 de Agosto último y núm. 4964. 79. D. Gregorio Dublan y Arana, casado, mayor de 30 años de edad, fabricante de curtidos, de esta vecindad, con cédula personal fecha 5 del actual mes de Setiembre y núm. 473. 80. D. Nicolás Becerro y Bengoa, casado, mayor de 30 años de edad, empleado, de esta vecindad, provisto de cédula personal fecha 21 de Agosto último y núm. 31. 81. D. Antonio Ugarte y Gonzalez de Lopidana, casado, de 38 años, de edad, Abogado y vecino de esta capital, con cédula personal fecha 23 del repetido mes de Agosto último y número 539, por sí mismo y en nombre y representación de Doña Celestina de Perea, soltera, mayor de edad, de este vecindario, según oficio que se une como los anteriores. 82. D. Toribio Gonzalez de Sarraide y Samaniego, casado, mayor de 40 años, Farmacéutico y vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 27 del memorado mes de Agosto último y núm. 470. 83. D. Joaquin Balanzategui y Suso, casado, mayor de 50 años, sastre, de esta misma vecindad, con cédula personal fecha 9 del mismo mes de Agosto y núm. 408. 84. D. Francisco Martinez y Alonso, casado, mayor de 40 años, hormero, de este vecindario, con su cédula personal fecha 5 de Setiembre del año último de 1881 y núm. 6.723. 85. D. Vicente Gonzalez Sarraide, casado, mayor de 30 años, comerciante, de esta dicha ciudad, con cédula personal fecha 17 de Agosto último con el núm. 224. 86. D. Cecilio Egaña y Goenaga, casado, mayor de 40 años, impresor, vecino de esta ciudad, con cédula personal de igual fecha 17 de Agosto último y núm. 1.097. 87. D. Miguel Gomez y Arriaga, casado, mayor de 40 años, comerciante, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 22 de Agosto último y núm. 660. 88. D. Emeterio Alegria y Alvisúa, casado, mayor de 50 años, comerciante, de esta misma vecindad, con cédula personal del día 5 del actual mes de Setiembre y núm. 384. 89. D. Sebastian Alonso y Muñiz, casado, mayor de 50 años, comerciante, de este vecindario, con cédula personal fecha 1.º de Agosto próximo pasado y núm. 52. 90. D. Pio Hernandez Bergarillas y Solana, casado, mayor de 60 años de edad, propietario y vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 9 del citado Agosto último y núm. 99. 91. El Excmo. Sr. D. Antonio Marquez y Galvez, casado, mayor de 50 años de edad, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, de cuartel en esta plaza, con cédula personal expedida por la Administracion económica de la provincia de Madrid con fecha 1.º de Agosto de 1881 y núm. 469. 92. D. Lino María Ballenilla y Lopez de la Vega, casado, mayor de 50 años, propietario, de esta vecindad, con cédula personal expedida por la Administracion de Propiedades e Impuestos de esta provincia de Alava con fecha 29 de Julio último y núm. 73. 93. D. Venancio Martinez de Pison y Pascual, casado, mayor de 30 años, propietario, de esta vecindad, con cédula personal fecha 16 de Agosto próximo pasado y núm. 141. 94. D. Antonino Freire y Zárate, casado, mayor de 50 años, fabricante de camas de hierro, de este vecindario, con cédula personal fecha 10 del mismo mes de Agosto último y núm. 143. 95. D. Lorenzo Goridi y Area, casado, mayor de 40 años, propietario, vecino de esta capital, con cédula personal fecha 19 del repetido mes de Agosto y núm. 308. 96. D. Juan Cruz del Rio y Rey, casado, mayor de 40 años, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 1.009. 97. D. Valentin Martinez del Campo y Armentia, soltero, mayor de 60 años, propietario, también de esta vecindad, con cédula personal fecha 17 de dicho mes de Agosto último y número 258. 98. D. Teodoro de Mendizábal y Aramburu, viudo, mayor de 60 años, propietario, vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 19 del citado Agosto último y núm. 313. 99. D. Eustasio Fernandez de Ezquerecocha y Olano, casado, mayor de 50 años, también de este vecindario, con cédula personal fecha 12 del actual mes de Setiembre y núm. 1.545. 100. D. Martín Saracibar y Lafuente, viudo, mayor de 70 años de edad, Arquitecto, de esta vecindad, con cédula personal fecha 1.º de Agosto próximo pasado y núm. 613. 101. D. Juan de Aldama y Urbina, soltero, mayor de 60 años, Coronel retirado de caballería, de esta vecindad, con cédula personal fecha 22 de Julio último y núm. 21. 102. D. Juan Burgo y Villasante, viudo, mayor de 60 años, comerciante, de este vecindario, con cédula personal fecha 5 de Setiembre del año último de 1881 y núm. 6.736. 103. D. Adrian Ladrera y Lopez, casado, mayor de 30 años de edad, Médico-Cirujano, vecino de esta ciudad de Vitoria, con cédula personal fecha 17 del tantas veces nombrado Agosto y número 203, por su propio derecho y en nombre de su señor padre D. Tomás Ladrera y Velez, también Médico-Cirujano, de esta vecindad, en virtud de oficio que queda unido á la presente acta. 104. D. Valentin Tournan y Arroyo, casado, mayor de 40 años, comerciante, vecino de esta poblacion, con su cédula de igual fecha 17 de Agosto último y núm. 364. 105. D. Odon Apraiz y Sainz del Burgo, soltero, mayor de 30 años de edad, propietario, de esta vecindad, con cédula personal de la misma fecha 17 de Agosto próximo pasado y núm. 275, por sí propio y en representación de su hermano D. Julian Apraiz, D. Ventura Pelaez, D. Ramon Lopez Yarritu y D. Vicente Baiztegui, todos de esta vecindad, en virtud de oficios que quedan unidos como los anteriores. 106. D. Valentin Farelo y Aguirre, casado, de 50 años de edad, empleado, vecino de esta misma ciudad, con su cédula personal fecha 20 de Julio último y núm. 30. 107. D. Liborio de Otazu y Balancegui, viudo, mayor de 70 años de edad, propietario, de esta vecindad, con cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 2. 108. D. José Páramo y Salinas, casado, mayor de 60 años de edad, Médico-Cirujano, de esta misma vecindad, con su cédula personal fecha 16 del citado Agosto último y núm. 32. 109. D. Pablo Gallarza e Ibarreche, casado, mayor de 50 años de edad, propietario, vecino de esta ciudad de Vitoria, con su cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 93. 110. D. Alvaro Elío y Mencos, casado, mayor de 40 años de edad, propietario, con vecindad en esta capital, provisto de cédula personal fecha 17 de Agosto y núm. 4, por sí propio y en representación de su señora madre política Doña Amalia Longueban, viuda de Molinuevo, de su abuelo político D. Guillermo Longueban y Bagneres, de su hermano político el Excelentísimo Sr. D. Juan Caveno, de su tío político D. Jacobo Gonzalez Arnao, estos dos últimos vecinos de Madrid y aquellos de Vitoria, y de D. Ramon Apraiz, también vecino de Vitoria, en virtud de oficios impresos iguales á los precedentes, que también quedan unidos á esta acta.

111. D. José María Villaoz y Añiburu, casado, mayor de 70 años, propietario, de esta vecindad, provisto de cédula personal fecha 1.º de Agosto y núm. 14. 112. D. Francisco de Paula Hueto y Ruiz de Azúa, casado, mayor de 50 años, Arquitecto y vecino de esta capital, con cédula personal fecha 16 del ya citado Agosto, núm. 497. 113. D. Juan José de Verastegui y Novia de Saicedo, casado, mayor de 27 años de edad, propietario y vecino de esta repetida ciudad de Vitoria, provisto de cédula personal expedida á su favor por la Administracion de Propiedades e Impuestos de esta provincia de Alava, con fecha 14 del actual mes de Setiembre y núm. 422. 114. D. Abdon de Goiti y Cerain, soltero, mayor de 30 años de edad, propietario y vecino de esta misma poblacion, con su cédula personal expedida por dicha Administracion el día 16 del mencionado mes de Agosto próximo pasado con el núm. 4 de orden, el cual comparece también por su propio derecho y en representación de su señor tío D. Francisco Cerain, vecino de esta misma ciudad, en virtud de la autorizacion especial que le confiere por oficio impreso igual que los anteriores y que con ellos queda unido á la presente acta. 115. Y D. Luciano Palacios y Gandía, casado, mayor de 50 años de edad, guarnicionero y vecino de esta referida ciudad de Vitoria, provisto de cédula personal expedida por la citada Administracion de Propiedades e Impuestos de esta provincia de Alava, con fecha 9 de Agosto retro-próximo y núm. 95 de orden. A cuyos 115 señores comparecientes doy fé de conocer personalmente con las circunstancias expresadas relativamente á su edad, estado, profesion y vecindad, así como de hallarse á mi juicio en la plenitud de sus derechos civiles y en aptitud legal para contratar, y todos de comun acuerdo manifiestan: Que en vista de la imperiosa necesidad en que se encuentra esta ciudad de Vitoria de aguas potables y de las necesarias para la limpieza, tan indispensables para la salud de sus habitantes, cuyo pensamiento viene agitándose hace años, deseosos de realizarlo y por iniciativa de varios de los señores concurrentes se abrió una suscripcion voluntaria á fin de reunir los fondos necesarios para conducir á esta ciudad las aguas que tienen su nacimiento en los montes de Gorbea, creándose al efecto una Sociedad ó Compañía anónima por acciones, si la suscripcion producía el resultado que se esperaba de tan útil y benéfico idea, á la cual en efecto se han asociado gran parte de los habitantes de la poblacion, habiendo dado hasta este día la referida suscripcion el resultado siguiente:

Table with 3 columns: Número ordinal, NOMBRES DE LOS SUSCRITORES, Cantidad suscrita. Pesetas. It lists subscribers from 1 to 69 with their names and subscription amounts.

Table with 3 columns: Número ordinal, NOMBRES DE LOS SUSCRITORES, Cantidad suscrita. Pesetas. It lists subscribers from 70 to 185 with their names and subscription amounts, ending with a total of 908.625.

Asciende la suscripcion hasta este dia de la fecha á la suma de novecientos ocho mil seiscientos veinticinco pesetas.

Que en vista de este resultado se ha formalizado con esta misma fecha ante el Notario autorizante de la presente la correspondiente escritura de Sociedad ó Compania anónima, bajo la denominación de Sociedad para la traida de aguas de Gorbea...

En su consecuencia, todos los señores comparecientes declaran constituida la mencionada Compania anónima denominada Sociedad para la traida de aguas de Gorbea...

De todo lo cual los señores comparecientes me piden á mí el Notario levante la presente acta y les expida testimonio de ella para que conforme á lo precepto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869...

Con lo que se dió por formalizada esta acta, que firman todos los señores concurrentes en union de los testigos D. Eduardo Colon y Gamez y D. Angel Sanchez y Galan...

Oficio de representación.—No siéndome posible concurrir á junta general que ha de celebrarse el miércoles 27 del corriente por la Sociedad para la traida de aguas de Gorbea...

Hay tambien unidos otros 47 oficios impresos, iguales al que se ha insertado, firmados por los suscritores que en el acta se indican...

Corresponde literalmente con el acta original á que fui presente y se distingue con el número 335 en mi protocolo corriente de instrumentos públicos...

Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio de Burgos del distrito y vecinos de esta ciudad de Vitoria legalizaron el signo...

Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio de Burgos del distrito y vecinos de esta ciudad de Vitoria legalizaron el signo...

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vista de policía urbana...

Carne de vaca, de 1.35 á 1.44 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1.25 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1.25 á 1.20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.41 á 1.67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.16 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 192.—Carneros, 554.—Terneras, 106.—Ovejas, 13.—Total, 865.

Su peso en kilogramos..... 44.737.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Plus. Cént., Puntos de recaudacion, Plus. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and TOTAL.

Madrid 13 de Octubre de 1882.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del dia 14 de Octubre de 1882.

Table with 6 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various meteorological readings like Temperatura máxima del aire, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 14 de Octubre de 1882.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centésimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Gette, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma, and Valdeavilla.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona, San Sebastian, Santander y Vitoria.

Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del dia 14 de Octubre de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with 4 columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 13., Dia 14., Cambio AL CONTADO. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Títulos provisionales de Deuda perpétua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem de Alar á Santander, Títulos provisionales de Deuda amortizable, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Acciones del Banco de España, Obligaciones de la Sociedad Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Hara, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: (3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda perp. al 4 por 100, Idem amort. al 2 por 100 ext., Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100), (28 0/10, 64 5/8, 43 1/2, 500 0/10, 84 5/8, 104 5/16).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with 2 columns: Londres, París, (90 dias fecha, dins. 47 3/4, 8 dias vista, fr., 4 9/8).

SANTOS DEL DIA.

Santa Teresa de Jesús, virgen y fundadora, y San Bruno, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.ª par.—Gli Ugonoti. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El Molinero de Subiza. A las ocho y media.—La Tempesad. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Donna Juanita. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Pobre porfiado.—Sin prueba plena.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—La llave del destino.—En la estacion.—El hijo de mi amigo.—Los panos reales. TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Robo en despojado.—Sin atadero. A las ocho y media.—Don Diego de noche.—Tercero, interior.—Robo en despojado. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—La esposa del vergador.—La peor venganza. A las ocho.—¡Valiente noche!—A real por dura.—El beso.—Monomanta musical. CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cuatro y media y nueve.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compania. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Tarifa una peseta.